

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 14 de febrero de 2023. A despacho de la señora juez informando que un tercero interesado propuso incidente de levantamiento de embargo y secuestro del bien perseguido dentro del proceso. Sirvase proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce de febrero de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00410-00
Demandante: ITZIK DAVID MIZRACHY PERAFAN
Demandado: JOSE IGNACIO SANCHEZ

Auto Interlocutorio Civil N° 277

Ref. Auto Rechaza Incidente de Desembargo

Se formula por parte del señor **MILTON JAVIER YEPES CARDENAS**, por intermedio de apoderada judicial INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor identificado con placa: VCJ427 perseguido dentro del presente proceso, quien manifiesta ser tercero poseedor del mencionado bien.

Lo primero que debemos abordar ante de inmiscuirnos en cuanto a la LEGITIMACIÓN en tratándose de INCIDENTES de DESEMBARGO o LEVANTAMIENTO de MEDIDAS CAUTELARES, es la consagración de los INCIDENTES a la luz del Código General del Proceso y para ello debemos traer a mención y transcripción los artículos 127, 128 y 129 de tal compendio Adjetivo, así:

Artículo 127: “Solo se tramitarán como INCIDENTES los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos”.

Artículo 128: El Incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad”.

Artículo 129 – PROPOSICIÓN, TRÁMITE y EFECTO de los INCIDENTES. Quien promueva un Incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. –La s partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del Incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra parte para que se

pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

en los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días. vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario. cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso 3°.

Una vez invocadas tales normas, indispensables para la efectivización Jurídico-Procesal-Formal del INCIDENTE y teniendo en cuenta que tales disposiciones son las que dan los parámetros amplios para la concreción de tal figura procesal, pero que en cada caso concreto se encuentran diseminados a lo largo del Código General del Proceso, debemos echar mano del artículo 597 del Estatuto Adjetivo General, que alude al LEVANTAMIENTO del EMBARGO y SECUESTRO, señalando los casos y/o causales y/o motivos en los cuales opera tal LEVANTAMIENTO, para lo cual es necesario transcribir el numeral 8°, mismo que fue invocado por la parte incidentante, el cual expresa:

“Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como INCIDENTE, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.”

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.”

Ahora bien, revisado el proceso se encuentra que no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor involucrado en este asunto, y de la revisión de la foliatura, se ubica el parqueadero J&L localizado en la ciudad de Bogotá, donde pone en conocimiento lo siguiente: *“ me dirijo a ustedes con el fin de informar que la POLICÍA NACIONAL dejó este vehículo requerido por su despacho en nuestras instalaciones ya que somos una un parqueadero de guardia y custodia de vehículos por embargo. PLACA: VCJ427, COLOR: BLANCO, MARCA: IVECO, LINEA: EURO TRAKER 1.3, CLASE: VOLQUETA MODELO: 2005.”*

Con base en el informe antes mencionado este juzgado libra despacho comisorio N° 90 de fecha 12 de diciembre de 2022 a los jueces civiles municipales de Bogotá para que lleven a cabo la diligencia de secuestro del bien inmovilizado, sin embargo, hasta el momento no se ha obtenido noticia positiva de la diligencia.

De acuerdo a lo anterior no se cumple lo señalado en el Art. 597, numeral 8° del C.G.P., toda vez que el rodante en mención, aún no ha sido objeto de secuestro por las autoridades judiciales, orden que se encuentra pendiente como antes se advirtió, en consecuencia, la solicitud resulta prematura y por ende no es procedente atender la misma.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

ARTÍCULO UNICO: RECHAZAR la solicitud de apertura de INCIDENTE de LEVANTAMIENTO del EMBARGO y SECUESTRO del vehículo automotor identificado con PLACA: VCJ-427.

NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

AZI
2022-410

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f188383735dd98d539ec9c52cd9a1ea7bfcf13106401257b21b2bc397a10dbf9**

Documento generado en 14/02/2023 02:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>